

1988

4

Núm. 2.009



542

SERVS. TERRS. D'ECONOMIA I HISENDA DE VALENCIA
GESTIO TRIBUTARIA
07.10.88 052271
TRANSMISSIONS PATRIMONIALS I ACTES JURIDICS DOCUMENTATS

B-21-12-88

ria
ORIEL CASTELL
M. Castell
Notari

533 71
11 14-11-88

CONSTITUCION DE SOCIEDAD
"IMPULSO ECONOMICO LOCAL, S.A."-

Antonio Beaus Codes
NOTARIO

C/qués de Sotelo, 1, 8.ª

Teléfonos { 351.52.44
351.20.87

46002-VALENCIA



1D1253002

533

71

11

14-11-19



CLASE 7ª

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Número dos mil nueve.-

EN VALENCIA, a siete de Septiembre de mil nove
cientos ochenta y ocho. -----

Ante mí, ANTONIO BEAUS CODES, Notario de esta
Capital y su Ilustre Colegio, -----

COMPARCE:

EL EXCMO. SEÑOR DON FRANCISCO BLASCO CASTANY,
Presidente en funciones de la EXCMA. DIPUTACION
PROVINCIAL DE VALENCIA, asistido por el Secretario
General DON ANTONIO CLIMENT GONZALEZ, cuyas
circunstancias personales no se reseñan por intervenir
en ejercicio de sus respectivos cargos, que me constan
por notoriedad. -----

Interviene en nombre y representación de la
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA, según
acuerdos del pleno de 26 de Febrero y 6 de Mayo de
1.988, según justifica con sendas certificaciones que
incorporo a esta matriz. -----

La Excma. Diputación Provincial de Valencia
tiene el C.I.F. número 46000000. -----

Y previo asegurarme la vigencia de la
representación alegada, tienen, a mi juicio, la
capacidad legal suficiente para formalizar esta

escritura de constitución de sociedad, y al efecto, ---

----- D I C E N: -----

PRIMERO: Que en cumplimiento de los acuerdos indicados y para la constitución por la Excma. Diputación Provincial de Valencia la Sociedad Anónima "IMPULSO ECONOMICO LOCAL, S.A.", me entregan Estatutos por los que se registrá, que, extendidos en nueve folios, con el membrete de la Diputación Provincial de Valencia, incorporo a esta matriz. -----

SEGUNDO: Que llevando a efecto lo previamente acordado, formaliza la presente escritura con arreglo a las siguientes -----

----- E S T I P U L A C I O N E S : -----

1º).- Don Francisco Blasco Castany, tal como interviene, funda y constituye una sociedad mercantil anónima, bajo la denominación de "IMPULSO ECONOMICO LOCAL, S.A.". -----

Tendrá su domicilio en Valencia, Plaza de Manises, número cuatro. -----

Su duración será por tiempo indefinido y se registrá, como antes se ha expresado, por los Estatutos que se han incorporado a esta escritura, cuyo contenido se dá aquí por reproducido a todos los efectos. -----

2º).- El capital social es de DOSCIENTOS



TREINTA MILLONES DE PESETAS, dividido en dos mil trescientas acciones nominativas de cien mil pesetas de valor nominal cada una, y numeradas correlativamente del número uno al dos mil trescientos, ambos inclusive.-

3ª).- Dicho capital queda totalmente suscrito y desembolsado por la Excm. Diputación Provincial de Valencia, único socio fundador, quien ha desembolsado por ingreso en la caja social. Por certificación del Interventor, Don Felipe Gómez Degracia, que incorporo a la presente, se hace constar que dicha suma figura en el presupuesto correspondiente. -----

4ª).- Las operaciones sociales dan comienzo el día que determina el artículo 4º de los Estatutos Sociales. -----

TERCERO: Manifiestan los comparecientes, según intervienen, que los Administradores que se designen no estarán incurso en alguna de las prohibiciones, incapacidades o incompatibilidades establecidas por la Ley 25/1.983, de 26 de Diciembre, cuyo contenido doy por reproducido, o por otras disposiciones legales vigentes, en la medida y las condiciones fijadas en ella. -----

CUARTO: Los comparecientes, según intervienen, ACEPTAN Y APRUEBAN esta escritura y sus

efectos, y me entregan en este acto certificación de la Dirección General, Registro de Sociedades, acreditativa de que no existe ninguna otra con igual denominación que la presente, que dejo incorporada a la presente matriz como parte integrante de la misma. -----

Se solicita la exención del Artículo 59, I, A), a, del Real Decreto 3494/1981, de 29 de Diciembre, por el que se aprobó el Reglamento del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

Así lo han dicho y otorgado ante mí. -----

Hechas las reservas y advertencias legales, en especial las de la afección de los bienes al pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la obligación de presentación a liquidación en el plazo de treinta días hábiles, y responsabilidades en caso de incumplimiento. -----

Leída por mí esta escritura, a su elección, la ratifican y firman. -----

De todo lo cual, del conocimiento de los comparecientes y demás consignado en este instrumento -- público, yo, el notario, doy fé.- Están las firmas del Excmo. Señor Don Francisco Blasco Castany y Don Antonio-Climent González.- Signado: Antonio Beaus Codes.- Rubri-



1D1253004

CLASE 7.^a

caos.- Está mi sello. -----

NOTA.- El mismo día, comunico este otorgamiento--
al Registro General de Sociedades. Doy fé.- Jeaus.- Rubricado.
do. -----

CONCUERDA CON SU MADRE. Y para la Entidad Impulso Económico -
Local, S. A. U., expido esta primera copia, en dos pliegos de cla-
se 7.^a, serie 1D, números 1.253.002 y el del presente, complamen-
tada con un Testimonio de los documentos incorporados, extendi-
do en trece folios de clase 3.^a, serie 0V, números 4.672.115 y--
los doce siguientes en orden correlativo, en Valencia, a nueve
de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. DOY FE.-



[Faint, mostly illegible text, possibly a transcription or secondary document]

- 2 Jueces -
1142

Valencia, a 7 de Septiembre de 1928

Por el Jefe de la Sección

[Handwritten signature]

SERIE 7

INSCRITO el precedente documento, en el REGISTRO MERCANTIL de e la Provincia, tomo 2399 general 1488 de la Sección 3ª del Libro de Sociales, folio 93 hoja número 15826 inscripción 1ª

Valencia a 29 de Diciembre de 1988
EL REGISTRADOR

Honorarios según minuta



Maria Soler Martínez



DIPUTACION PROVINCIAL
DE VALENCIA



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PRIVADA PROVINCIAL

TITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETIVO SOCIAL Y DURACION.

Artículo 1.- Con el nombre de IMPULSO ECONOMICO LOCAL, S.A. se -
constituye una sociedad anónima provincial de la Diputa-
ción Provincial de Valencia, de carácter mercantil priva-
do. Por tanto, la Sociedad se regirá por los preceptos
de los presentes Estatutos y, supletoriamente, por la ley
de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951, legisla-
~~ción de Régimen Local y demás disposiciones concordantes.~~

Artículo 2.- La Sociedad tendrá su domicilio social en Valencia, -
~~Plaza de Manises, nº 4, pudiendo establecerse aquellas~~
sucursales, agencias o delegaciones que el Consejo de
Administración considere oportunas.



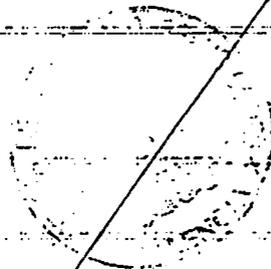
Artículo 3.- El objeto social de la entidad es la promoción, apoyo
y participación en actividades económicas y sociales -
que contribuyan al desarrollo del entorno socioeconómi-
co, potenciando iniciativas generadoras de riqueza y em-
pleo . Dentro de este objeto social se comprenden, entre
otras, las siguientes actividades:

- Promoción de iniciativas empresariales.
- Servicios y funciones de asesoramiento y estudio en general.
- Elaboración de planes de viabilidad, de -
reconversión y de renovación.
- Participación económica en proyectos em-
presariales.



OK4672117

CLASE 8.^a





DIPUTACION PROVINCIAL
DE VALENCIA



- Participación no financiera en el desarrollo de iniciativas empresariales y sociales.
- Facilitar operaciones de capital riesgo.
- Canalizar y gestionar directa o indirectamente diversos tipos de ayudas, subvenciones y créditos ordinarios o especiales, así como de las ventajas que puedan existir de programas de fomento del empleo, de formación y de otro tipo que sean de interés para los proyectos que desarrolle la Sociedad.
- Gestionar toda clase de instrumentos y trámite necesarios para las actuaciones empresariales.

Artículo 4.- La duración de la Sociedad es ilimitada, empezando sus actividades el día del otorgamiento de su escritura fundacional.

TITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL.

Artículo 5.- El capital social es de 230.000.000 de pesetas, representado por 2.300 acciones nominativas de 100.000 pesetas cada una, totalmente suscritas y desembolsadas y no transmisibles a persona distinta de su único titular, la Diputación Provincial de Valencia. Los números de las acciones son del 1 al 2.300, ambos inclusive.

Artículo 6.- Los títulos representativos de las acciones serán separados de libros talonarios con numeración correlativa e irán firmados por el Presidente del Consejo de Administración y por otro Administrador designado para este fin por el propio Consejo.

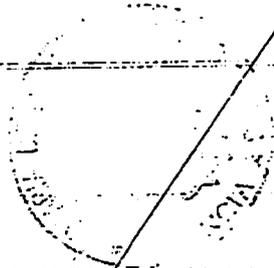
TITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

Artículo 7.- La Sociedad será regida y administrada por los siguientes órganos:



OK4672118

CLASE 8ª



- 1) La Junta General.
- 2) El Consejo de Administración.

CAPITULO I.- DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 8.- El Pleno de la Diputación Provincial de Valencia ejercerá las funciones de Junta General de la Sociedad en la forma y con las atribuciones y facultades que las leyes determinen.

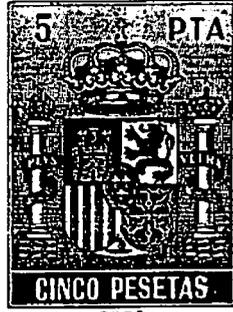
Artículo 9.- Las reuniones de la Junta General pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La convocatoria, constitución, procedimiento, votaciones y adopción de acuerdos de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se acomodarán a las disposiciones legales que rigen el funcionamiento del Pleno de la Diputación Provincial de Valencia u órgano que lo represente.

Serán Presidente y Secretario de las Juntas Generales el Presidente de la Diputación Provincial de Valencia y el Secretario de esta Corporación.

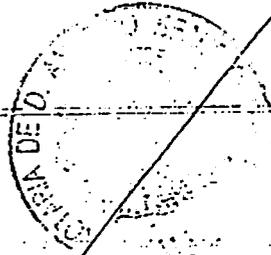
A las Juntas Generales podrán asistir, con voz y sin voto, los miembros del Consejo de Administración que no sean Diputados Provinciales, así como las demás personas a las que las leyes otorguen el derecho de asistencia a los Plenos de las Corporaciones Locales.

Artículo 10.- La Junta General se reunirá obligatoriamente con carácter ordinario una vez al año, dentro del primer semestre, en el día y hora que determine el Presidente de la Diputación Provincial de Valencia, a propuesta del Consejo de Administración, para censurar la gestión social, aprobación de cuentas, en su caso, inventario y balance del ejer-



OK 4672119

CLASE 8ª



DIPUTACION PROVINCIAL
DE VALENCIA



cicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados.

Artículo 11.- La Junta General Extraordinaria se reunirá, a convocatoria del Presidente de la Diputación, por propia iniciativa o a petición de los miembros de la Corporación que, según la legislación de Régimen Local común, puedan solicitar reuniones extraordinarias.

También se reunirá a instancia del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 12.- Además de las señaladas en el artículo 11 de estos Estatutos, serán facultades de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, las siguientes:

- a) Nombrar el Consejo de Administración así como -- acordar su renovación o ratificación en caso de que proceda.
- b) La modificación de los Estatutos Sociales.
- c) El aumento o reducción del capital social.
- d) La emisión de obligaciones.
- e) Aprobar el Inventario y Balance anual.
- f) Las que sean atribuidas exclusivamente a la Junta General por la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 13.- Se extenderá acta de cada reunión de la Junta General, que una vez aprobada, constará en los términos y formas que adopten las de la Corporación u organismo actuante y se incribirán en un Libro especial de Actas de la Junta General de la Sociedad, con la firma del Presidente y del Secretario. Los acuerdos adoptados serán inmedia-





OK 4672120

CLASE 8ª





DIPUTACION PROVINCIAL
DE VALENCIA



tamente ejecutivos, a partir de su aprobación.

CAPITULO II.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Artículo 14.- La gestión y representación permanente de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, formado por un número de miembros determinado por la Junta General, que no podrá ser inferior a nueve, ni superior a doce.

Los Consejeros serán designados por la Junta General, entre personas que reúnan las condiciones exigidas por las normas de aplicación.

Artículo 15.- Los miembros del Consejo de Administración serán designados por un periodo de cuatro años, renovándose por mitad cada dos, y, si ostentaran la condición de miembros de la Diputación Provincial de Valencia, cesarán en el momento en que pierdan esta condición.



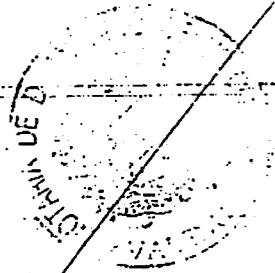
Artículo 16.- Si durante el tiempo para el que fueron nombrados los Administradores no Diputados se produjeran vacantes, la Junta General designará a las personas que hayan de ocuparlas y tengan las condiciones preceptivas.

Artículo 17.- Será Presidente del Consejo de Administración el Presidente de la Diputación Provincial de Valencia o persona a quien designe. El Vicepresidente, así como el Secretario del Consejo de Administración, cargo que no será necesario que recaiga en miembros del Consejo de Administración, serán designados libremente por el Consejo. El Presidente podrá nombrar, asimismo, un número de observadores en el Consejo de Administración que no sea superior



OK 4672121

CLASE 8ª





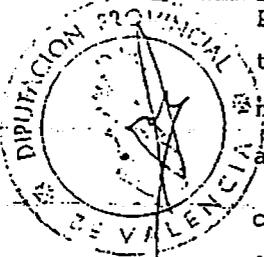
DIPUTACION PROVINCIAL
DE VALENCIA



al de miembros del Consejo, los cuales podrán asistir a las reuniones de éste.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente, en todas sus facultades, cuando lo ordene el Presidente o cuando, por cualquier causa, no sea posible la asistencia o actuación del Presidente.

Artículo 18. El Consejo de Administración representa a la Sociedad en todos los ámbitos de su actividad, tanto en juicio como fuera de él y, en consecuencia, puede comparecer, sin necesidad de previo y especial apoderamiento, ante toda clase de jurisdicciones, sean ordinarias o especiales, así como ante el Estado y sus órganos, organismos estatales autónomos, Comunidades Autónomas, entidades locales o cualquier otra administración pública así como ante cualquier entidad o persona física o jurídica de titularidad pública o privada de toda clase. Igualmente el Consejo podrá nombrar al Consejero que considere adecuado para delegarle sus facultades así como otorgar apoderamiento en favor de terceras personas para el ejercicio de algunas de las facultades que estatutariamente tiene encomendadas.



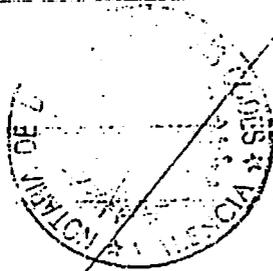
Artículo 19. El Consejo de Administración se reunirá tantas veces como señale la legislación aplicable, además de cuando sea convocado por su Presidente o quien haga sus veces. También será convocado el Consejo mediante solicitud escrita de la tercera parte, como mínimo, del número de sus componentes, cuya solicitud deberá incluir necesariamente el orden del día de los asuntos a tratar en la reunión y la justificación de la solicitud.

El Presidente, si considera conveniente a los fines de la Sociedad la solicitud presentada, convocará reunión del Consejo en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la solicitud y autorizará el orden del día con los asuntos interesados, junto con los que él mismo estime oportuno incluir en el expresado orden del día.



OK 4672122

CLASE 8ª





DIPUTACION PROVINCIAL
DE VALENCIA



El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de los miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes, salvo el supuesto del artículo 78 de la Ley de Sociedades Anónimas. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate y podrá convocar a las reuniones del Consejo, con fines de asesoramiento, a toda clase de personas, que podrán asistir a las reuniones a fin de expresar su opinión, con voz pero sin voto.

Artículo 20. De los acuerdos del Consejo de Administración, se levantarán las correspondientes actas, suscritas por el Presidente y el Secretario, las cuales serán transcritas al Libro correspondiente.

Cuando por cualquier razón no asista el Secretario, asumirá sus funciones la persona que decida el propio Consejo de Administración.

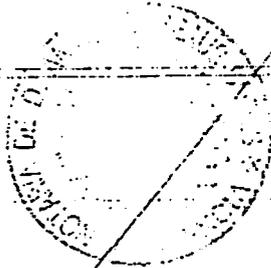
Artículo 21. Corresponden al Consejo de Administración las más amplias facultades para el cumplimiento del objeto social, así como la representación de la Sociedad en todos los asuntos que le incumban, y en especial:

- a) Perfeccionar contratos de cualquier naturaleza, necesarios para la consecución de los fines sociales.
- b) Organizar, dirigir e inspeccionar los servicios de la Sociedad y llevar la contabilidad de acuerdo con las prescripciones legales.
- c) Contratar, nombrar, ascender, suspender, sancionar y despedir a toda clase de personal, así como establecer las retribuciones, sueldos y gratificaciones que procedan.
- d) Comparecer, en cualquier concepto, ante toda clase de juzgados y tribunales, así como ante cualquiera de las Administraciones públicas.
- e) Librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y otros documentos del tráfico mercantil, así como levantar los oportunos protestos por falta de pago o aceptación.



OK4672123

CLASE 8ª





DIPUTACION PROVINCIAL
DE VALENCIA



f) Concurrir, en su caso, a toda clase de licitación tanto pública como privada.

g) La elaboración, antes del 31 de octubre de cada año, del presupuesto de la empresa para el ejercicio o ejercicios siguientes, en función de su plan de actuación. El expresado plan se elevará a la Junta General para su aprobación.

h) Verificar cobros y pagos por cualquier título, concepto y cantidad y hacer efectivos libramientos de fondos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y otras instituciones o entidades de carácter público o privado.

i) Atender a los gastos imprevistos que se presenten, a efectos de introducir la oportuna modificación en el presupuesto de la empresa.

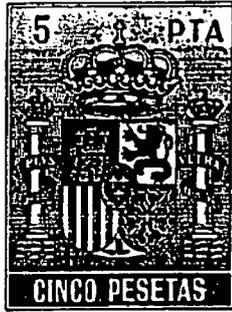
j) Elevar propuesta a la Diputación Provincial de Valencia, a fin de que sean tenidas en cuenta en aquellos asuntos de competencia de la misma que puedan afectar directa o indirectamente a la actividad de la Sociedad.

k) Todas aquellas que sean necesarias para el desarrollo de la Sociedad y no estén reservadas por la ley a la competencia de la Junta General.

Las facultades enumeradas, competencia del Consejo de Administración, podrán ser, en todo o en parte, delegadas en uno o varios miembros del Consejo, quienes actuarán bajo la denominación de "Consejeros Delegados" salvo que la ley prohíba su delegación.

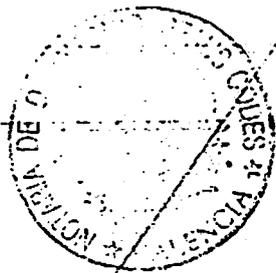
CAPITULO III.- DE LA DIRECCION GENERAL.

Artículo 22. El Consejo de Administración nombrará al Director General. El acuerdo de nombramiento contendrá las facultades del Consejo que sean precisas para el desarrollo eficaz del cargo, así como la remuneración, plazo de duración del contrato y causas de su resolución.



OK 4672124

CLASE 8ª





DIPUTACION PROVINCIAL
DE VALENCIA



Artículo 23. El Director General podrá asistir, con voz y sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración, de las Comisiones o Comités delegados y, en caso de que el Consejo de Administración lo estime oportuno, a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias.

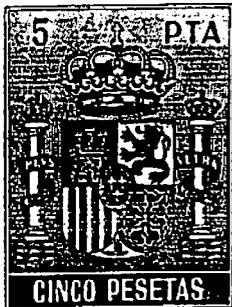
TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL, BALANCE, DISTRIBUCION DE BENEFICIOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 24. El ejercicio social coincidirá con el año natural, excepto el primer ejercicio, que empezará en el momento de constitución de la Sociedad y terminará el 31 de diciembre siguiente.

Artículo 25. En el plazo de cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formará el balance, con la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria explicativa y la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio, documentos que serán elevados a la Presidencia de la Diputación Provincial de Valencia para su examen y subsiguiente convocatoria de la Junta General Ordinaria.

Artículo 26. Los beneficiarios sociales, en su caso, serán distribuidos en la forma que acuerde la Junta General Ordinaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 27. La Sociedad se disolverá cuando concurran las causas expresadas en los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 150 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, y 103,2 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril. Disuelta la Sociedad, se abrirá el periodo de liquidación, nombrando la Junta General un número impar de liquidadores que, ateniéndose a los acuerdos de la Junta General de accionistas, que conservará únicamente a efectos liquidatorios sus facultades, durante el expresado periodo, asumirán las funciones que les vienen atribuidas por el artículo 160 de la Ley de Sociedades Anónimas.



OK 4672125

CLASE 8.^a

G E N C I A : Para hacer constar que el presente documento, que
consta de nueve folios, es copia fiel y exacta de su original.

Valencia, a diecinueve de julio de mil novecientos —
ochenta y ocho.

EL SECRETARIO GENERAL INTERINO,





DIPUTACION PROVINCIAL
DE VALENCIA



ANTONIO CLIMENT GONZALEZ, LICENCIADO EN DERECHO,
SECRETARIO GENERAL INTERINO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
DE VALENCIA,

CERTIFICO: Que la Excma. Diputación Provincial de Valencia, en Sesión Plenaria ordinaria celebrada el 26 de febrero de 1.988 acordó lo siguiente:—"Dada cuenta de la Moción de la Presidencia de la Corporación sobre creación de una Sociedad Anónima Mercantil, con capital íntegramente suscrito por la Diputación Provincial, con el objeto de impulsar y alentar acciones e iniciativas locales que, junto con iniciativas privadas y demás agentes sociales contribuyan al fomento de la actividad económica y del empleo, en cooperación con las demás Administraciones públicas, empresas y sindicatos. — Atendido que por Decreto de la Presidencia núm. 5283/87, de 15 de diciembre, quedó constituida la Comisión de Estudio que ha redactado la oportuna Memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97.1, del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril.— Atendido que el art. 128.2, de la Constitución, en relación con el art. 86.1, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, faculta a las Entidades Locales para el ejercicio de actividades económicas.— Atendido que se han cumplido los requisitos establecidos en el art. 97, del Real Decreto 781/86 y demás disposiciones aplicables.— La Corporación acuerda: — 1º.- "Tomar en consideración la Memoria redactada por la Comisión designada por Decreto de la Presidencia 5283/87, de 15 de diciembre y exponerla al público por plazo de treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y entidades.— 2º.- Aprobar el proyecto de Estatutos de la Sociedad Privada Provincial "IMPULSO ECONOMICO Y SOCIAL, S.A." que, debidamente autenticados por el Secretario de la Corporación, figuran en el expediente."".

Y PARA QUE ASI CONSTE Y SURTA EFECTOS DONDE PROCEDA, LIBRO LA PRESENTE DE ORDEN Y VISADA POR EL ILMO. SR. DIPUTADO DELEGADO DEL AREA DE LA PRESIDENCIA DE ESTA CORPORACION Y SELLADA CON EL DE LA MISMA EN VALENCIA A DIECIOCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

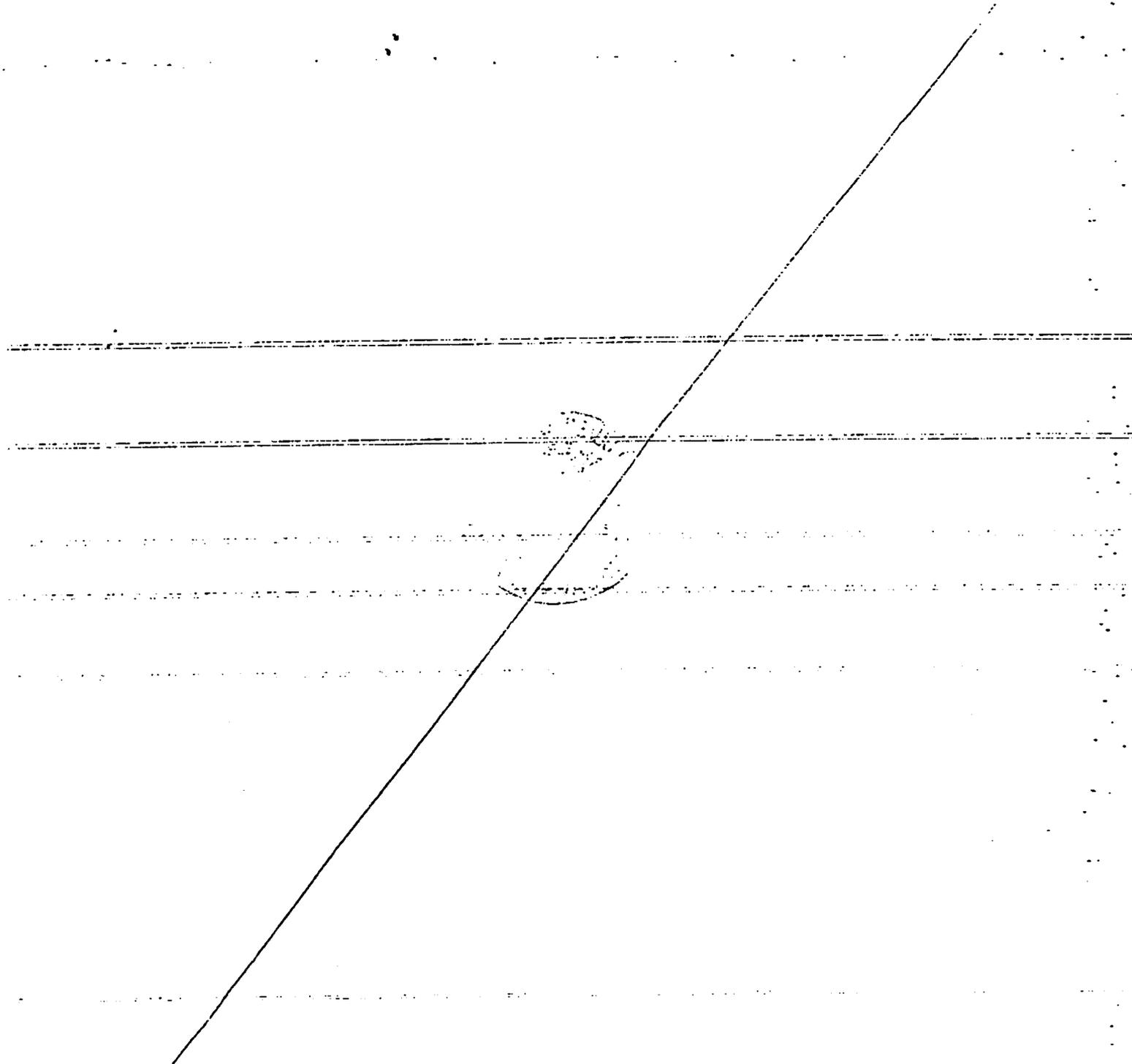
VºBº

EL DIPUTADO DELEGADO DEL
AREA DE PRESIDENCIA,



OK4672115

CLASE 8ª





DIPUTACION PROVINCIAL
DE VALENCIA



ANTONIO CLIMENT GONZALEZ, LICENCIADO EN DERECHO,
SECRETARIO GENERAL INTERINO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
DE VALENCIA,

CERTIFICO: Que en Sesión Ordinaria del Pleno de la Diputación Provincial celebrada en 6 de Mayo de 1.988, se adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:— "Dada cuenta del acuerdo plenario adoptado por esta Corporación en la sesión celebrada el día 26 de febrero pasado, sobre creación de una Sociedad Anónima Mercantil, con capital integrante suscrito por la Corporación Provincial, con el objeto de impulsar y aientar acciones e iniciativas locales que, junto con iniciativas privadas y demás agentes sociales contribuyan al fomento de la actividad económica y del empleo, en cooperación con las demás Administraciones Públicas, empresas y sindicatos.— Vistas las alegaciones formuladas por el Sr. Madolell a la Memoria y Estatutos de la Sociedad Privada Provincial "IMPULSO ECONOMICO LOCAL, S.A.", que figuran en el expediente, así como el informe de Secretaría, de fecha 18 de los corrientes, en relación con las alegaciones formuladas.— Vistas las modificaciones formuladas por la Sra. Registradora Mercantil a los Estatutos de la Sociedad Privada Provincial "IMPULSO ECONOMICO LOCAL, S.A.", que figuran en el expediente, para evitar reparos a la inscripción registral de los citados Estatutos.— Atendido que se han cumplido los requisitos establecidos en el art. 97 del Real Decreto legislativo 781/86, y demás disposiciones aplicables. — La Corporación acuerda:— Aprobar definitivamente, en su nueva redacción, los Estatutos de la Sociedad Privada Provincial "IMPULSO ECONOMICO Y SOCIAL, S.A." que, debidamente autenticados, por el Secretario figuran en el expediente de su razón."

Y PARA QUE ASI CONSTE Y PUEDA SURTIR EFECTOS DONDE PROCEDA LIBRO LA PRESENTE — DE ORDEN Y VISADA POR EL ILMO.SR. DIPUTADO DELEGADO DEL AREA DE LA PRESIDENCIA DE ESTA CORPORACION Y SELLADA CON EL DE LA MISMA EN VALENCIA A DIECIOCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CCHENTA Y OCHO.

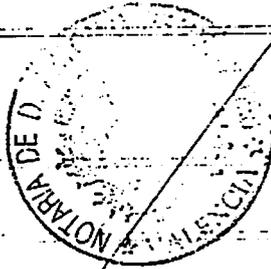
vege
EL DIPUTADO DELEGADO DEL
AREA DE PRESIDENCIA,

Fdo: JOSE AMADOR RAMIREZ



OK 4672116

CLASE 8ª





OK4672127

CLASE 8ª

ES TESTIMONIO LITERAL de los documentos protocolizados en la escritura matriz número 2.009 de mi protocolo. Y para acompañar a su primera copia, entendida en dos pliegos de clase 7ª, serie 1ª, números 1.253.002 y 1.253.004, autorizo el presentarse en trece folios de clase 8ª, serie OK, números 4.672.115 y los doce siguientes en orden correlativo, en Valencia, a nueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. DOY FE.-



INSCRITA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES MERCANTILES
VALENCIA
FECHA 7/2/88 A-96028483

REGISTRO DE ENTIDADES MERCANTILES

INSCRITO el precedente documento, en el REGISTRO MERCANTIL de esta Provincia, tomo 5.299 general 1471 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 93 hoja número 15826 inscripción 1ª

Valencia a 29 de Diciembre de 1988

Honorarios según minuta

EL REGISTRADOR



Fdo. Maria Belen Martinez G. V.P.

SOLICITUD - CERTIFICACION

ENTRADA

Serie A Nº 167046

Denominación social "IMPULSO ECONOMICO LOCAL, S.A."	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;"> No Figura Registrada </div>
Denominación social	
Denominación social	
Solicitante PANIAGUA Andrés Mellado, 45 Tel. 244 46 82 - 449 06 67 28015-MADRID	
Domicilio	
Firma:	Indíquese si desea certificación detallada

OBSERVACIONES

V.º B.º

El Jefe del Registro

REGISTRO GENERAL DE SOCIEDADES

1- 8 88 0010557

Fdo.: Plácido de Lara Simón

SALIDA

Sello y fecha

El funcionario certificante.

Fdo.: Camelia Castilla Diaz

INSTRUCCIONES:

- Escriba a máquina, o con letra muy clara.
- No escriba nada en los recuadros en trazos negros.
- No se admiten enmiendas ni tachaduras.
- No ponga ANAGRAMAS.
- Las certificaciones negativas caducan a los tres meses (B.O.E. 5-9-86).



CLASE 8ª



OK4672126

